

OFICINA COMISIONADA
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/011/2017

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2017

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
Presente,

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted, en tiempo y forma, mis votos razonados respecto a los proyectos de las Resoluciones que tuve a la vista y que han sido enlistados en los numerales III.1 al III.4 del Orden del día de la XIII Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el miércoles 29 de marzo de 2017, a las 10:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a favor de Fundación CIE, A.C.

Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara improcedente la solicitud de servicio adicional presentada por Comband, S.A. de C.V. el 8 de septiembre de 2014, respecto de la modificación y prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos, otorgada el 9 de septiembre de 2013 y por lo tanto, niega la prestación del servicio adicional de televisión radiodifundida.

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la Ejecutoria en el Amparo 31/2016 radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.

Asunto III.4


Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por el incumplimiento al tercer párrafo de la Condición 1.9 de su título de concesión.

Lo anterior, en virtud de que estaré ausente de la citada XIII Sesión Ordinaria, pues en dicha fecha me encontraré fuera del país. Esto dado que de manera imprevista, urgente e impostergable, tuve que viajar a Cuba por una emergencia médica de unos de mis hijos. En consecuencia y a fin de cumplir cabalmente

con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados en cuatro anexos, a fin de que se hagan efectivos en la citada Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA**



El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 28 de marzo de 2017 a las 09:18 a.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Anexo 1

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, A FAVOR DE FUNDACIÓN CIE, A.C.

Antecedentes

I. Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (Lineamientos);

II. Solicitud de Concesión sobre Espectro Radioeléctrico para uso Social. Con escrito presentado el día 24 de enero de 2017, el representante legal de Fundación CIE, A.C. (Fundación CIE) solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para proveer servicios de telecomunicaciones al interior del autódromo “Hermanos Rodríguez” de la Ciudad de México, para la organización y desarrollo del evento denominado “Fórmula E” que se celebrará del 30 de marzo al 1 de abril de 2017 (Solicitud de Concesión);

III. Alcance a la Solicitud. Posteriormente, el 9 de marzo de 2017, Fundación CIE presentó ante el Instituto escrito y anexos, en alcance a la Solicitud de Concesión, mediante el cual actualizó la información relativa al tipo de servicio asociado a cada una de las bandas de frecuencias de su proyecto. Esta información se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para su análisis el 13 de marzo de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0694/2017.

Voto Razonado

A través del presente Proyecto de Resolución (Resolución) se propone otorgar a favor de Fundación CIE, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales y sin fines de lucro, con una vigencia del 30 de marzo al 1 de abril de 2017 y con cobertura únicamente dentro del perímetro del autódromo “Hermanos Rodríguez”, ubicado en el complejo deportivo de Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, en la colonia Granjas México, Delegación Iztacalco de la Ciudad de México.

Para efectos de lo anterior, la Resolución considera el marco legal aplicable previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), así como en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos. Al efecto, estos artículos señalan que para el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso social el interesado deberá acreditar ante el Instituto diversos requisitos, entre los que destacan: a) los servicios que desea prestar; b) justificación del uso social de la concesión; c) especificaciones técnicas del proyecto; y d) la cobertura. Esto aunado a que el solicitante debe acreditar su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

Al respecto, quiero manifestar las razones por las **que decidido apartarme del proyecto de Resolución** que se somete a nuestra consideración. Dichas razones se circunscriben exclusivamente al análisis de las características y méritos particulares del presente caso, a la luz de lo dispuesto en la LFTR y no así a un análisis generalizado para este tipo de solicitudes. Al respecto, considero que:

1. En la solicitud presentada por el interesado **no se justifica adecuadamente el uso social**, con propósitos culturales para la concesión de espectro radioeléctrico que se pretende otorgar a través de esta Resolución. Esto tomando en cuenta que la solicitud sólo presenta argumentos generales y no precisos sobre el uso social (en específico para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad sin fines de lucro) como lo requiere el artículo 76 fracción IV de la LFTR, 85 fracción III y los artículos 3 y 8 de los Lineamientos. No obvió el hecho de que la concesión fue solicitada a través de una fundación; sin embargo, considero que éste no es un formalismo suficiente para acreditar el uso social con propósitos culturales;
2. Ahora bien, las frecuencias que se otorgarían serían utilizadas principalmente para la transmisión de: datos de telemetría desde y hacia los automóviles; datos respecto a las condiciones de la pista y datos sobre las condiciones meteorológicas. Asimismo para la recepción de video por medio de cámaras inalámbricas en los automóviles, y para la comunicación constante entre los organizadores del evento y el personal de los equipos de los competidores. Es decir, **el uso de las frecuencias no es siquiera para prestar servicios de telecomunicaciones al público sino es meramente un insumo indispensable del evento** para permitir la telemetría y comunicación de los pilotos con sus equipos, y para llevar a cabo toda la logística. **Por lo que considero que el uso de las frecuencias que se pretende realizar es más un uso privado que un uso social**, el cual se encuentra previsto en el artículo 76, fracción III, de la LFTR;
3. Aunado a esto, debemos considerar que el solicitante no será quien haga uso de estas frecuencias objeto de la concesión, pues el uso lo realizará una tercera persona, en específico Car Sport Racing, S.A. de C.V. una sociedad mercantil. Asimismo, Fundación CIE manifiesta que esa misma persona será quien absorba todos los costos y gastos de la realización del evento, incluyendo el costo de los equipos terminales y de transmisión/recepción. Es decir, la Fundación CIE actúa como un mero intermediario para que Car Sport Racing pueda utilizar el espectro; y realizar una actividad mercantil, deportiva, con fines de lucro.
4. Finalmente, si bien Fundación CIE señala que únicamente prestará los servicios de telecomunicaciones a dicha persona y que lo hará gratuitamente y sin fines de lucro; no obstante, si analizamos el evento denominado "Formula E" podemos ver que el evento sí cuenta con fines de lucro. Esto considerando que el evento es organizado a nivel internacional por la Federación Internacional del Automóvil, en cooperación con líderes de la industria automotriz y diversas marcas y además este evento no es gratuito, ya que los boletos van desde los \$550 a los \$1,400

pesos, según información pública obtenida en el sitio www.ticketmaster.com. En última instancia, las frecuencias se utilizan como insumo para un evento deportivo que se comercializa.

Por lo anteriormente expuesto, emito mi **VOTO EN CONTRA** de la Resolución por considerar que la solicitud no cumple con las características **para uso social** definidas en el artículo 76, fracción IV, de la LFTR, ni con la justificación del uso social de la concesión requerida en el artículo 85 de la misma.

Por último, si bien en el presente caso no se cumplen con los requisitos para otorgar una concesión de uso social, considero que ante el silencio de la Ley para este tipo de eventos comerciales, que requieren de telecomunicaciones máquina a máquina, entre otras, podríamos aplicar por analogía las reglas de las concesiones para uso privado no sujetas a licitación o bien licitar a un intermediario que a su vez explote su capacidad para eventos especiales, diversas frecuencias en distintas bandas para su uso por distintas personas en determinados eventos.

Por último, respecto del otorgamiento de una concesión única que el proyecto no contempla, considero **que en este caso** es incorrecto no incluirla, dado que el solicitante le prestará o proveerá los servicios a un tercero, según la propia solicitud, de modo que independientemente de que cobre o no por dicha provisión, debe contar con una concesión única para prestar o proveer servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los artículos 66 y 67 fracción IV de la LFTR.

Adriana Sofía Labardini Inzunza

Comisionada

